



Resolución Jefatural

N° 165-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 12 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 267-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 92503-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”.

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “*Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 29 de mayo del 2020 se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1841-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se aprueba la lista de becarios de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020” encontrándose entre los aceptantes la señora Estefany Lisseth Sandoval Silva, identificada con DNI N° 72943974, para seguir los estudios de la carrera de Administración de Empresas en el IES Privado Alas Peruanas;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 27 de octubre de 2023, la señora Estefany Lisseth Sandoval Silva (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 72943974, solicita el aplazamiento de acreditación del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, la beneficiaria fundamenta su solicitud señalando lo siguiente: “(...) *solicito que se me aplace el cumplimiento del compromiso de servicio al Perú ya hasta la fecha no obtengo ningún documento por parte de la institución que pueda acreditar la culminación de mis estudios superiores (...)*”;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, según lo señalado en el literal b.1) del numeral 5.5. de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el aplazamiento por motivos académicos procede: i) por la obtención del título profesional o ii) por haber sido beneficiado o beneficiada por una beca de posgrado o nivel superior o haber ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso;

Que, de la revisión de la solicitud y documentos adjuntos a la misma presentados por la beneficiaria, solicita el aplazamiento de Compromiso de Servicio al Perú debido a que a la fecha no ha obtenido ningún documento por parte de su institución que pueda acreditar la culminación de sus estudios; sin embargo, dicha situación no se encuentra inmersa en ninguno de los dos supuestos de la causal de aplazamiento por motivos académico, es decir, no se encuentra en trámites de titulación ni ha sido beneficiada con una beca de posgrado o ha ganado una pasantía en el extranjero, correspondiendo emitir el acto administrativo que declare improcedente el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 267-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 12 de febrero de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las "*Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por la señora **MIRTHA ERIKA CHAUCA GONZALES**, identificada con DNI N° 71764418, beneficiaria de la "Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2014".

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **MIRTHA ERIKA CHAUCA GONZALES** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 267-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA
Director de Oficina de Bienestar del Beneficiario
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo